



# MINISTERIO DEL TRABAJO

Pereira, 16 de noviembre 2022

Señor  
DIEGO ALEJANDRO PANESSO OSORIO  
Propietario AMBAR POR DIEGO PANESSO  
Calle14 No.18-18  
Pereira

**ASUNTO:** Notificación AVISO Auto 01748 de fecha 28 de octubre 2022, Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio  
Rad.: 08SI2022706600100000653  
QUERELLADA: DIEGO ALEJANDRO PANESSO OSORIO / PROPIETARIO  
AMBAR POR DIEGO PANESSO

Respetado señor.

Por medio de la presente se **NOTIFICAR POR AVISO** al (a) señor **DIEGO PANESSO OSORIO Propietario AMBR POR DIEGO PANESSO**, del Auto 01748 fecha 28 de octubre 2022, Proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SS..

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (8) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 17 al 23 de noviembre 2022, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

**MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE**  
**Auxiliar Administrativa**

Anexo: ocho(8) folios por ambas caras.

Transcriptor, Elaboró, Ma. Del Socorro S.  
Ruta: C:/Documents and Settings/Admin/Escritorio/Oficio.doc

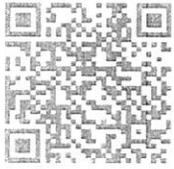
Ruta: C:/Documents and Settings/Admin/Escritorio/Oficio.doc

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfono PBX  
(601) 3779999

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
Celular 120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

NO. Radicado: 08SE2022706600100004652  
 Fecha: 2022-11-16 04:02:57 pm  
 Remitente: Sede: D. T. RISARALDA  
 GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,  
 Depen: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE  
 CONFLICTOS - CONCILIACIÓN  
 Destinatario: AMBAR POR DIEGO PANESSO  
 Anexos: 0 Folios: 1  
  
 08SE2022726600100004852



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



ID 15025041

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**TERRITORIAL DE RISARALDA**  
**GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -**  
**CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

**Radicación:** 08SI2022706600100000653

**Querellado:** DIEGO ALEJANDRO PANESSO OSORIO

**AUTO No. 01748**

**“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Diego Alejandro Panesso Osorio”.**

(Pereira 28 de octubre de 2022)

**EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

**CONSIDERANDO**

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el Despacho a iniciar un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a DIEGO ALEJANDRO PANESSO OSORIO, identificado con Nit 80037950-3 con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

**2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

Se recibió el 01 de julio de 2022 memorando suscrito por la inspectora de trabajo y seguridad social Esther Zorayda Céspedes de los Ríos, en los siguientes términos:

“...

*A este despacho llegó queja con radicado No. 02EE2022410600000038357-OFI22-00064851 / IDM 12000002 del 6 de julio de 2022-Radicado N° EXT22-0004466102EE2022410600000038357-OFI2200064851 / IDM 12000002 del 6 de julio de 2022-Radicado N° EXT22-00044661 en la que se informa pago irregular de propinas, incremento de horas extras no reconocidas, obligación de ir a trabajar en días de descanso como le sucedió entonces a un señor mesero que fue llamado de su descanso para ir a realizar unas compras por parte del empleador AMBAR POR DIEGO PANESSO NIT 80037950-3 del municipio de PEREIRA — RISARALDA, cuyo peticionario solicita confidencialidad de la queja.*

...”

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Diego Alejandro Panesso Osorio"

Visto el contenido del memorando se dispone a AVOCAR el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar auto de trámite para adelantar averiguación preliminar en contra del señor DIEGO ALEJANDRO PANESSO OSORIO, identificado con Nit 80037950-3, relacionada presuntamente con adelantar el pago irregular de propinas, adelantar trabajo en horas extras las cuales no son reconocidas a los trabajadores, obligar a los trabajadores a ir a trabajar en días de descanso, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control correspondientes a este Ministerio.

Mediante Auto 0977 del 19 de julio de 2022, el suscrito inspector de trabajo del grupo PIVC-RCC de la Dirección Territorial Risaralda inicia la averiguación preliminar en contra el señor DIEGO ALEJANDRO PANESSO OSORIO, identificado con Nit 80037950-3, relacionada con presuntamente incurrir en el desconocimiento de las normas laborales vigentes por presuntamente adelantar el pago irregular de propinas, adelantar trabajo en horas extras las cuales no son reconocidas a los trabajadores, obligar a los trabajadores a ir a trabajar en días de descanso, igualmente se ordenó en el Artículo Tercero la práctica de las siguientes pruebas y solicitud de los siguientes documentos: (Folios 11 - 12).

1. Solicitar copia del certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días.
2. Solicitar copia del RUT.
3. Solicitar al empleador, copia de las nóminas de pago de salarios de los trabajadores de la ciudad de Pereira de los meses de mayo y junio de 2022, en la cual se evidencie el pago de las propinas a los trabajadores.
4. Solicitar al empleador, copia de las planillas de pago de la seguridad social de los trabajadores de la ciudad de Pereira de los meses de mayo y junio de 2022.
5. Solicitar al empleador, copia de la resolución expedida por el Ministerio de Trabajo mediante la cual se confirió autorización para laborar horas extras.
6. Solicitar al empleador un listado de los trabajadores de la ciudad de Pereira, en el cual se incluya nombre completo, dirección, correo electrónico y número telefónico.
7. Del listado presentado por el empleador, citar para rendir declaración a los trabajadores que se consideren necesarios.
8. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

Mediante oficio No. 08SE2022726600100003177 del 26 de julio de 2022 se comunicó al señor DIEGO ALEJANDRO PANESSO OSORIO el contenido del Auto No. 0977 del 19 de JULIO de 2022 por el cual se da inicio de la averiguación preliminar dentro de la radicación de la referencia y se solicita una documentación, oficio debidamente entregado el día 27 de julio de 2022 de conformidad con la prueba de entrega de la empresa de servicios postales 472. (Folios 13-14).

Por medio de correo electrónico del 03 de agosto de 2022 suscrito por el doctor JOHN EDISSON BETANCURT TREJOS, en calidad de abogado del señor DIEGO ALEJANDRO PANESSO OSORIO, se aporta la documentación requerida en la averiguación preliminar. (Folio 15 a 37).

El día 08 de agosto de 2022, se recibe el traslado de una nueva queja anónima presentada en contra del señor DIEGO ALEJANDRO PANESSO OSORIO, la cual relata hechos y conductas similares a las que originaron el inicio de la presente averiguación preliminar, motivo por el cual se procede a acumular la queja dentro del expediente. (Folios 38-39)

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Diego Alejandro Panesso Osorio"

Por medio del oficio No. 08SE2022726600100003503 del 12 de agosto de 2022 se cita para diligencia de declaración a los señores Kelly Tatiana Morales Torres, Kevin Lopez Ruiz, Santiago Zapata Mejia y Santiago Pinto Lozano, para el día 29 de agosto de 2022, oficio debidamente entregado el día 13 de agosto de 2022 de conformidad con la prueba de entrega de la empresa de servicios postales 472. (Folios 40-41)

El día 29 de agosto de 2022, se recibieron las declaraciones juramentadas de los señores Santiago Pinto Lozano y Kelly Tatiana Morales Torres, no asiste a la diligencia el señor Kevin Lopez Ruiz. (Folios 42-43)

Por medio del oficio No. 08SE2022726600100003759 del 30 de agosto de 2022 se adelanta un requerimiento de documentación al señor DIEGO ALEJANDRO PANESSO OSORIO, oficio debidamente entregado el día 30 de agosto de 2022 de conformidad con la prueba de entrega de la empresa de servicios postales 472. (Folios 44-45).

Por medio de correo electrónico del 05 de septiembre de 2022 se recibió la respuesta a la solicitud de documentación adelantada al señor DIEGO ALEJANDRO PANESSO OSORIO y se adjunta una documentación. (Folios 46 - 61)

El día 02 de septiembre de 2022, se recibe el traslado de una tercera queja anónima presentada en contra del señor DIEGO ALEJANDRO PANESSO OSORIO, la cual relata hechos y conductas similares a las que originaron el inicio de la presente averiguación preliminar y además se informa de una presunta mora en el pago de las cotizaciones a la seguridad social integral, motivo por el cual se procede a acumular la queja dentro del expediente. (Folios 62-65)

El día 07 de octubre de 2022, se expide el Auto No. 01435 "Por medio del cual se comunica la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio", el cual se comunica al señor DIEGO ALEJANDRO PANESSO OSORIO, por medio de oficio identificado con radicado No. 08SE2022726600100004453 del 07 de octubre de 2022, el cual fue entregado el día 11 de octubre de 2022 conforme a reporte de entrega de la empresa 4/72 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. (Folios 66-68).

Mediante radicado interno No. 05EE2022726600100005251 del 24 de octubre de 2022, se recibe una nueva queja en contra del señor DIEGO ALEJANDRO PANESSO OSORIO, en la cual se pone en conocimiento de presuntos hechos constitutivos de afectaciones psicosociales a los trabajadores, motivo por el cual se corre traslado por competencia de la queja al grupo interno de riesgos laborales mediante memorando identificado con radicado No. 08SE2022726600100000972 DEL 25 de octubre de 2022. (Folios 69-70).

### **3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS**

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio la investigada es DIEGO ALEJANDRO PANESSO OSORIO, identificado con Nit 80037950-3, en calidad de propietario del establecimiento de comercio AMBAR POR DIEGO PANESSO, ubicado en la Calle 14 Nro. 18 - 18 de la ciudad de Pereira, teléfono: 3158888, correo electrónico: [ambar@diegopanesso.com](mailto:ambar@diegopanesso.com).

### **4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS**

Después de revisar y analizar detalladamente el caso en particular, todas las pruebas aportadas y practicadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los Antecedentes de este auto, procede esta coordinación a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una formulación de cargos debe estar

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Diego Alejandro Panesso Osorio"

debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo o laborales y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

Teniendo en cuenta que el señor DIEGO ALEJANDRO PANESSO OSORIO pagó la seguridad social integral en mora durante los periodos 2022-03, 2022-04, 2022-07, desconociendo el plazo legalmente estipulado, el cual es de obligatorio cumplimiento; presuntamente se encuentra contrariando lo establecido en los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993:

**"Artículo. 17. Obligación de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.**

...

**Artículo. 22.-Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.**

*El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador." (Subrayado y resaltado fuera de texto).*

Una vez revisada la documentación aportada por el investigado, se observaron irregularidades, relacionadas con el pago en mora de la seguridad social a los trabajadores durante los periodos 2022-03, 2022-04, 2022-07, tal como se puede evidenciar a continuación:



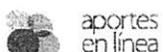
### Planilla Integrada

DATOS GENERALES DEL APORTANTE										
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Telefono	Exonerado SENA e ICBF		
1117 80037950	3	PANESSO OSORIO DIEGO ALEJANDRO	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	RESTAURANTE AMBAR	CALLE 14 18-18 PINARES	PEREIRA-RISARALDA	3158888	SI		
DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION										
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago			
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor	
2022-03	2022-04	1453777756	9434783486	E	2022/04/13	2022/05/11	SCOTIABANK COLPATRIA	28	56,664,400	



### Planilla Integrada

DATOS GENERALES DEL APORTANTE										
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Telefono	Exonerado SENA e ICBF		
1117 80037950	3	PANESSO OSORIO DIEGO ALEJANDRO	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	RESTAURANTE AMBAR	CALLE 14 18-18 PINARES	PEREIRA-RISARALDA	3158888	SI		
DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION										
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago			
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor	
2022-05	2022-06	1517338318	9436321180	E	2022/06/13	2022/06/22	SCOTIABANK COLPATRIA	9	56,714,700	



### Planilla Integrada

DATOS GENERALES DEL APORTANTE										
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Telefono	Exonerado SENA e ICBF		
1117 80037950	3	PANESSO OSORIO DIEGO ALEJANDRO	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	RESTAURANTE AMBAR	CALLE 14 18-18 PINARES	PEREIRA-RISARALDA	3158888	SI		
DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION										
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago			
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor	
2022-07	2022-08	1614367918	9439007605	E	2022/08/11	2022/08/22	SCOTIABANK COLPATRIA	11	56,123,800	

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Diego Alejandro Panesso Osorio"

Tal como se puede apreciar en las planillas integradas de aportes a la seguridad social integral, el investigado ha presentado aportes en mora de forma recurrente durante lo corrido del año 2022, presuntamente contrariando lo establecido en los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, lo anterior toda vez que se están realizando los aportes por fuera de los plazos determinados por el gobierno nacional

Ahora bien, teniendo en cuenta la remisión efectuada por la inspectora de trabajo y las pruebas recaudadas en las cuales los trabajadores llamados por el despacho a declarar manifiestan que laboran horas extra, en un total aproximado de cuatro (4) horas a la semana y que las mismas no son canceladas, afirmando además que de estas no se lleva registro. En los siguientes términos:

La señora Kelly Tatiana Morales Torres, informo

**"PREGUNTADO.-** *Sírvase manifestar al despacho en qué jornada o turnos labora?* **CONTESTO:** *Pues a veces tengo el horario de 10:30 a.m. a 3:00 p.m., regreso nuevamente a las 6:00 p.m. hasta las 10:30 p.m., otras veces es de 12 m a 4:00 p.m. regreso nuevamente a las 7:00 p.m. hasta el cierre y también se maneja otro de 1:00 p.m. a 9:00 p.m., los sábados de 10:30 a.m. a 3:30 p.m. y nuevamente de 6:00 p.m. a 10:30 p.m.; son turnos rotativos, yo trabajo de lunes a domingo con un día de descanso en semana y al mes tenemos derecho a descansar un domingo como día de descanso de la semana, yo hice cuentas y cuando en la semana descanso un domingo trabajo 54 horas y el salario queda igual.* **PREGUNTADO.-** *Sírvase informar al despacho si labora horas extras?* **CONTESTO:** *Si, yo trabajo horas extras, a la semana se pueden hacer hasta cuatro horas extras, digamos media hora o una hora en el día.* **PREGUNTADO.-** *Sírvase informar al despacho si le pagan cumplidamente las horas extras laboradas?* **CONTESTO:** *Las horas extras no se pagan con dinero, el jefe de meseros encontró una solución para pagar ese tiempo y fue compensándolo con tiempo, un día que no haya mucho trabajo se sale uno hora antes o dos horas antes, se va pagando ese tiempo poco a poco, el que buscó esa solución fue el señor Octavio que es el jefe de meseros, antes que el llegara ese tiempo no se pagaba de ninguna manera"*

A su vez el señor Santiago Pinto Lozano, manifestó:

**"PREGUNTADO.-** *Sírvase manifestar al despacho en qué jornada o turnos labora?* **CONTESTO:** *Yo trabajo de 10:30 a.m. a 3:00 p.m. y de 6:00 p.m. a 10:30 p.m. todos los días con un día de descanso a la semana.* **PREGUNTADO.-** *Sírvase informar al despacho si labora horas extras?* **CONTESTO:** *Si, en ocasiones nos toca porque el servicio es hasta las 10:30 pero si llega una persona a las 10:25 p.m. toca atenderla y ahí se nos va hasta una hora más o hasta una hora y media más.* **PREGUNTADO.-** *Sírvase informar al despacho si le pagan cumplidamente las horas extras laboradas?* **CONTESTO:** *En ocasiones me las pagan, cuando hay eventos y toca estar mas temprano para hacer misanplas esas si las pagan, pero cuando es servicio normal ese tiempo no lo pagan, mas o menos pueden ser unas cuatro horas a la semana, de ese tiempo tampoco se lleva un registro".*

Por lo tanto, en investigado se encontraría presuntamente vulnerando lo preceptuado debido a la jornada máxima legal, por cuanto ha excedido la jornada laboral sin tener la autorización de este Ministerio de Trabajo para ello, sin cancelarlas y sin llevar registro de las mismas contrariando así lo establecido en los artículos 161, 162 y 167 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.1. del decreto 1072 de 2015 establecen:

El código sustantivo del trabajo plantea:

**"Artículo 161. Duración.** *Modificado por el art. 20 de la Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente: La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) a la semana*

...

**Artículo 162. Excepciones en determinadas actividades.**

...

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Diego Alejandro Panesso Osorio"

2. Modificado por el artículo 10. del Decreto 13 de 1967. El nuevo texto es el siguiente: Las actividades no contempladas en el presente artículo sólo pueden exceder los límites señalados en el artículo anterior, mediante autorización expresa del Ministerio del Trabajo y de conformidad con los convenios internacionales del trabajo ratificados. **En las autorizaciones que se concedan se determinará el número máximo de horas extraordinarias que pueden ser trabajadas, las que no podrán pasar de doce (12) semanales, y se exigirá al empleador llevar diariamente un registro de trabajo suplementario de cada trabajador,** en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, indicando si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la sobre remuneración correspondiente.

El empleador está obligado a entregar al trabajador una relación de horas extras laboradas, con las mismas especificaciones anotadas en el libro de registro.

...

**Artículo 167.** Distribución de las horas de trabajo. Las horas de trabajo durante cada jornada deben distribuirse al menos en dos secciones, **con un intermedio de descanso que se adapte racionalmente a la naturaleza del trabajo y a las necesidades de los trabajadores.** El tiempo de este descanso no se computa en la jornada.

**Artículo.** Límite del trabajo suplementario. Artículo adicionado por el artículo 22, Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente: **En ningún caso las horas extras de trabajo, diurnas o nocturnas, podrán exceder de dos (2) horas diarias y doce (12) semanales.** Cuando la jornada de trabajo se amplíe por acuerdos entre empleadores y trabajadores a diez (10) horas diarias, no se podrá en el mismo día laborar horas extras." (Subrayado y resaltado fuera de texto).

Decreto 1072 de 2015

"Artículo 2.2.1.2.1.1. Autorización para desarrollar trabajo suplementario. 1. Ni aún con el consentimiento expreso de los trabajadores, los empleadores podrán, sin autorización especial del Ministerio del Trabajo, hacer excepciones a la jornada máxima legal de trabajo.

2. A un mismo tiempo con la presentación de la solicitud de autorización para trabajar horas extraordinarias en la empresa, el empleador debe fijar, en todos los lugares o establecimientos de trabajo por lo menos hasta que sea decidido lo pertinente por el Ministerio del Trabajo, copia de la respectiva solicitud; el Ministerio, a su vez, si hubiere sindicato o sindicatos en la empresa, les solicitará concepto acerca de los motivos expuestos por el empleador y les notificará de ahí en adelante todas las providencias que se profieran.

3. Concedida la autorización, o denegada, el empleador debe fijar copia de la providencia en los mismos sitios antes mencionados, y el sindicato o sindicatos que hubiere tendrán derecho, al igual que el empleador a hacer uso de los recursos legales contra ella, en su caso.

4. Cuando un empleador violare la jornada máxima legal de trabajo y no mediare autorización expresa del Ministerio del Trabajo para hacer excepciones, dicha violación aún con el consentimiento de los trabajadores de su empresa será sancionada de conformidad con las normas legales."

Así las cosas, la querellada presuntamente incumplió con lo establecido en los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, por pagar en mora los aportes a la seguridad social integral, esto es por fuera de los términos estipulados en la ley y lo establecido en los artículos 161, 162 y 167 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.1. del decreto 1072 de 2015, por exceder la jornada máxima laboral sin autorización expedida por este ente Ministerial, sin pago y sin registro del trabajo suplementario, lo que constituye en una presunta violación a la ley laboral y la haría en caso de ser así, merecedora de una sanción por incumplimiento de esta.

## 5. CARGOS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de DIEGO ALEJANDRO PANESSO OSORIO, identificado con Nit 80037950-3, y en consecuencia el despacho formula los siguientes cargos:

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Diego Alejandro Panesso Osorio"

**CARGO PRIMERO**

Presunta violación a los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, por pago en mora de los aportes a la seguridad social de los trabajadores.

**CARGO SEGUNDO**

Presunta violación a los artículos 161, 162 y 167 del Código Sustantivo del Trabajo en concordancia con artículos 2.2.1.2.1.1 del Decreto 1072 de 2015 al exceder la jornada máxima legal sin la debida autorización del Ministerio del Trabajo.

**6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS**

Teniendo en cuenta la ley 1610 de 2013 la cual, en su artículo 7, modificó el numeral 2 del artículo 486 del código sustantivo del trabajo establece:

*"El nuevo texto es el siguiente: Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje. SENA."*

En mérito de lo anteriormente expuesto, este inspector de trabajo y seguridad social.

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS** en contra de DIEGO ALEJANDRO PANESSO OSORIO, identificado con Nit 80037950-3, en calidad de propietario del establecimiento de comercio AMBAR POR DIEGO PANESSO, ubicado en la Calle 14 Nro. 18 - 18 de la ciudad de Pereira, teléfono: 3158888, correo electrónico: [ambar@diegopanesso.com](mailto:ambar@diegopanesso.com), de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído y por los cargos descritos en numeral 5 del mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al investigado el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

**ARTICULO TERCERO: TENER** como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: TENER** como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** la práctica de las siguientes pruebas:

1. Copia del certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días.
2. Solicitar copia del RUT.
3. Copia detallada de las planillas de pago de seguridad social integral de los meses de enero, febrero, agosto y septiembre de 2022 de todos los trabajadores de Pereira.
4. Copia del reglamento de trabajo.
5. Copia de la autorización para laborara horas extra expedida por este ente ministerial.
6. Copia de los registros de ingreso y salida de los trabajadores.
7. Realizar inspección ocular en las instalaciones de la empresa.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Diego Alejandro Panesso Osorio"

8. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

**Nota:** Las pruebas documentales solicitadas deberán ser aportadas en medio magnético memoria USB o físicas en la calle 19 número 9-75 edificio palacio nacional en la ciudad de Pereira Risaralda

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEPTIMO: LÍBRAR** las demás comunicaciones que sean pertinentes.

### NOTIFÍQUESE YCÚMPLASE

Dada en Pereira a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022)



JUAN FELIPE TRUJILLO SOTO  
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró/Transcriptor: J F Trujillo S

Revisó: Lina Marcela V

Aprobó: J F Trujillo S

Ruta electrónica: [https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega\\_mintrabajo\\_gov\\_co/Documents/2022/AUTOS/INSPECTORES/JUAN\\_FELIPE/2\\_AUTO\\_FORMULACION\\_DE\\_CARGOS\\_DIEGO\\_ALEJANDRO\\_PANESSO\\_OSORIO.docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/Documents/2022/AUTOS/INSPECTORES/JUAN_FELIPE/2_AUTO_FORMULACION_DE_CARGOS_DIEGO_ALEJANDRO_PANESSO_OSORIO.docx)